TCR Tribunal de Cuentas

RES. 3081/2026

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2026
(E. E. Nº 2026-17-1-0001127, Ents. N° 1118/2026, 1121/2026, 1418/2026)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2025 de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2025, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado al 31/12/2025 con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191 y 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y el artículo 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen que se adjunta, el Estado de Situación Financiera al 31/12/2025 presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de URSEC correspondiente al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con

TCR Tribunal de Cuentas

normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;

1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal de la URSEC presenta razonablemente la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2025 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2025, y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" del Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, que no afectan la opinión sobre el Estado;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los Numerales 4.2 y 4.3;

2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los Estados Financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016;

3) Comunicar la presente Resolución a URSEC, al Ministerio de Industria y Energía y a la Auditoría Interna de la Nación;

4) Dar cuenta a la Asamblea General; y

5) Devolver los antecedentes a URSEC (N° 2026-71-1-0000185 y N° 2026-71-1-0000188).

OG

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

TCR Tribunal de Cuentas

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2025, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Situación Financiera al 31/12/2025 presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de URSEC correspondiente al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables relacionados con los estados financieros.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros.

Este Tribunal es independiente de URSEC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

TCR Tribunal de Cuentas

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de URSEC es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de URSEC.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales,

TCR Tribunal de Cuentas

manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 29 de setiembre de 2026

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

TCR Tribunal de Cuentas

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), por el ejercicio finalizado el 31/12/2025, los Anexos y las notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de URSEC correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2025, de acuerdo con las normas establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2025, y en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 4 y 5 de la Ley Nº 16.104 de 23/01/1990 y numeral 5.4 de la Resolución de Directorio de URSEC N° 042 de 07/04/2016 – Licencia de funcionarios.
- Artículo 50 del TOCAF – Procedimiento de compra.

Además de los incumplimientos antes mencionados, durante el año 2025 los Contadores Delegados observaron gastos por incumplimiento de los artículos 13 y 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo

TCR Tribunal de Cuentas

estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de URSEC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de URSEC es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho Estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2025 y en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de URSEC.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

TCR Tribunal de Cuentas

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Con relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

TCR Tribunal de Cuentas

- **Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990 y numeral 5.4 de la RD de URSEC N° 42 de 07/04/2016**

Al 31/12/2025 se constataron 14 funcionarios, en un total de 72, que mantienen más de dos años consecutivos de licencia no gozada, por lo que se incumple la norma que dispone que la licencia debe hacerse efectiva dentro del año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que origina el derecho a la misma, sin perjuicio de las licencias negadas en casos excepcionales.

- **Artículo 50 del TOCAF**

El Organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de referencia ya que existen compras directas por montos superiores al 20% del límite establecido para dicho procedimiento, cuyas resoluciones de adjudicación no se publicaron en el sitio web de compras y contrataciones estatales.

Montevideo, 29 de setiembre de 2026

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

TCR Tribunal de Cuentas

INFORME A LA ADMINISTRACION

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por el ejercicio finalizado el 31/12/2025 y ha emitido los Dictámenes correspondientes.

Este Informe contiene consideraciones relativas a la presentación de los estados financieros y ejecución presupuestal y la evaluación del control interno. También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe del ejercicio anterior.

1 Presentación de los estados financieros y ejecución presupuestal

Los estados financieros de URSEC correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2025, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 61/2026 de fecha 23/03/2026 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 26/03/2026.

Los estados financieros han sido elaborados de acuerdo con Normas Contables Adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución Presupuestal de URSEC correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2025 fue aprobado por Resolución de Directorio N° 60/2026 de fecha 23/03/2026 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 26/03/2026.

Dicho estado se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2025 y en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

2 Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Estado de Ejecución

TCR Tribunal de Cuentas

Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control e información:

2.1 Cuentas por cobrar

Los rubros "Deudores Morosos Banda Ciudadana" y "Deudores Morosos M/N" no han tenido movimientos desde los años 2013 y 2014, respectivamente. Si bien sus saldos al 31/12/2025 se encuentran totalmente previsionados, el organismo no realiza una revisión que permita determinar si corresponde su baja de los registros contables.

2.2 Acreedores llamadas maliciosas

De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 271/021 de fecha 20/08/2021, la obligación de URSEC ante el Ministerio del Interior (MI) se genera por lo percibido por esta Unidad por concepto de las multas determinadas por llamadas maliciosas, falsas, jocosas o irregulares al servicio de emergencia 911. En el momento en que URSEC resuelve la aplicación de la multa, registra simultáneamente un crédito en la cuenta "Deudores llamadas maliciosas" y un pasivo en la cuenta "Acreedores llamadas maliciosas" por el mismo importe. Sin embargo, el reconocimiento del pasivo en dicha instancia no se considera adecuado, dado que la obligación de transferir fondos al MI no surge con la determinación de la multa, sino en el momento del cobro de la misma. En consecuencia, el pasivo a favor del MI debería reconocerse únicamente por los montos efectivamente cobrados por URSEC y pendientes de transferencia a la fecha de cierre.

2.3 Tasas afectadas

La determinación de los ingresos devengados y los correspondientes créditos a cobrar derivados de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones (TCMR) y la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU) están condicionados a la presentación de la Declaración Jurada por parte de los operadores. URSEC no cuenta con herramientas o procedimientos de fiscalización, en caso de omisión en su presentación, que permitan estimar de forma fiable el monto no declarado, por lo cual en estos casos no se contabilizan los ingresos devengados y los créditos correspondientes de la TCMR y TFSPU.

TCR Tribunal de Cuentas

3 Reunión de Cierre

Con fecha 01/09/2026 se presentó el Informe de Hallazgos al Presidente del Directorio con copia a la Gerente de Administración y Finanzas, cuyos descargos se recibieron el 15/09/2026.

Posteriormente, el 29/09/2026 se comunicó a la Presidencia y Gerencia del Área que las respuestas fueron consideradas para la elaboración de este informe. Por lo tanto, al estar el Presidente en conocimiento de las observaciones realizadas, se consideró que no es necesaria realizar otra instancia de comunicación.

4 Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores cumplidas

4.1.1 Se adecuó el criterio aplicado a provisión por litigios y se reveló en la Nota 4 a los estados financieros aquellos litigios que correspondieron a pasivos contingentes.

4.1.2 Se ajustó la cuenta Otros Ingresos de acuerdo a lo señalado en el Dictamen a los estados financieros del ejercicio cerrado al 31/12/2024.

4.1.3 El reconocimiento de las altas correspondientes al rubro "Inmuebles (Mejoras)" se efectuó de acuerdo a lo dispuesto por la Sección 17 de la NIIF para las PYMES.

4.1.4 Se reveló en la Nota 2.1 "Bases de preparación de los Estados Financieros" el cumplimiento de la Sección 3.3 de la NIIF para PYMES así como que no se hizo uso de las opciones, excepciones o tratamientos alternativos dispuestos en los Decretos N° 291/014, N° 372/015 y N° 408/16.

4.1.5 Se corroboró que para los bienes de Propiedad, Planta y Equipo, los valores de origen y su correspondiente amortización acumulada extraída del sistema contable, coincide con la información revelada en Notas.

4.1.6 Se modificó la presentación de determinadas partidas del Estado de Resultados, clasificando los gastos en función de los mismos. Como consecuencia se expuso el Costo de los Servicios Prestados.

TCR Tribunal de Cuentas

4.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

4.2.1 Definir procedimientos que permitan realizar las gestiones relacionadas con las garantías vencidas con los consiguientes ajustes contables que correspondan.

4.2.2 Definir procedimientos para la realización de recuentos físicos que integran las Propiedades, Planta y Equipo y efectuar recuentos de manera periódica o a fecha de cierre a efectos de poder comparar con los saldos al cierre de ejercicio.

4.2.3 Considerar los requerimientos de la Sección 7 de la NIIF para PYMES para la preparación del EFE en relación a los ajustes de la provisión por deudores incobrables y a la variación de las cuentas por cobrar.

4.2.4 Disponer de un procedimiento escrito para la imputación de los costos de cada obra que realiza, incluyendo un activo diferenciado dentro del rubro de Inmuebles.

4.2.5 Revelar en notas la fecha de comienzo de la amortización de la Propiedad, Planta y Equipo.

4.2.6 Registrar las Propiedades de Inversión de acuerdo a los criterios de reconocimiento, valuación y exposición establecidos en la NIIF para PYMES.

4.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores a las que se agregan las siguientes:

4.3.1 Realizar una revisión y depuración de las cuentas a cobrar dentro de los rubros Deudores Morosos Banda Ciudadana y Deudores Morosos M/N, de modo de determinar si corresponde mantener dichos saldos registrados o, cuando corresponda, proceder a su baja contable. (Numeral 2.1)

4.3.2 Revisar el criterio aplicado para el reconocimiento de la cuenta "Acreedores por llamadas maliciosas", de modo que el pasivo refleje únicamente las obligaciones presentes de URSEC, derivadas de los importes efectivamente cobrados y pendientes de transferir al Ministerio del Interior. (Numeral 2.2)

TCR Tribunal de Cuentas

4.3.3 Implementar herramientas de fiscalización que permitan identificar las omisiones en la presentación de la declaración jurada por parte de los operadores, estimando de forma fiable los ingresos devengados y los créditos a cobrar correspondientes a la TCMR y TFSPU y su oportuno reconocimiento. (Numeral 2.3)

Montevideo, 29 de setiembre de 2026

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General